

## RESOLUCIÓN No. 02756

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIOS PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2018ER106797 de 11 de mayo de 2018, la señora MELIZA MARULANDA en calidad de Directora Técnica de Construcciones del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para la vegetación que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1539 de 2017 *“Interventoría para la construcción de las obras de la Avenida San Antonio (Avenida 183) entre la Avenida Boyacá (Carrera 72) hasta la Carrera 54 D, en Bogotá D.C Acuerdo 523 de 2013”*. Los cuales incluyen predios en espacio público en la Avenida San Antonio (AC 183) desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 57 A de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02818 del 18 de junio de 2018, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-**, con Nit.899.999.081-6, para que a través de su representante legal, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1539 de 2017 *“Interventoría para la construcción de las obras de la Avenida San Antonio (Avenida 183) entre la Avenida Boyacá (Carrera 72) hasta la Carrera 54 D, en Bogotá D.C Acuerdo 523 de 2013”*. Los cuales incluyen predios en espacio público en la Avenida San Antonio (AC 183) desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 57 A de Bogotá D.C.

Que el Acto Administrativo en mención, en su artículo segundo, requiere al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificada con NIT 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, se sirva allegar los siguientes documentos;

1. En caso de que algún individuo arbóreo se encuentre ubicado en espacio privado, deberá allegar el Certificado de tradición y libertad del predio con la correspondiente autorización para del propietario para adelantar los correspondientes tratamientos silviculturales.

## RESOLUCIÓN No. 02756

2. En caso de que algún individuo arbóreo se encuentre ubicado en espacio público, deberá diligenciar la ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", en el caso de que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.
3. Así mismo sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's

Lo anterior teniendo en cuenta que el acta Acta WR 457 del 17 de noviembre de 2015, donde fueron aprobados los diseños paisajísticos en el marco del contrato No 1267 de 2014 "Estudios y diseños de la Av. San Antonio (calle 183) desde la Av. Boyacá (AK 72) hasta la cra 5 D en Bogotá D.C. se efectuaron de acuerdo a la solicitud establecida en el Radicado 2015ER4714, por lo que para estos nuevos tratamientos silviculturales se debe establecer con la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, si los mismos se encuentran aprobados en la menciona Acta WR.

4. Si tiene previsto endurecer zonas verdes, deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el respectivo balance de zonas verdes.
5. Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).

Que el referido auto fue notificado personalmente el día 20 de junio de 2018, a la señora Claudia Helena Álvarez Sanmiguel, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 174.589 del C.S. de la J, en calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 21 de junio de 2018.

Que, examinado el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el día 30 de agosto de 2018, se realizó la publicación del Auto No. 02818 del 18 de junio de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante acta de No. WR 457 del 17 de noviembre de 2015, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, presentó propuesta en el marco del contrato IDU 1267 de 2014 "estudios y diseños de la Av. San Antonio (Calle 183) desde la Av. Boyacá (AK 72) hasta la Cra 5 D en

## RESOLUCIÓN No. 02756

Bogotá D.C" que contempla la plantación de individuos arbóreos, especies de jardinería y constitución de zonas verdes.

Que mediante radicado No. 2018ER158488 del 09 de julio de 2018, el señor CESAR AUGUSTO REYES RIAÑO en calidad de Director Técnico de Construcciones del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6, allegó los documentos solicitados mediante el auto de inicio No 02818 del 18 de junio de 2018.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 29 de junio de 2018, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-10404 del 21 de agosto de 2018**, en virtud del cual se estableció:

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 3-Acacia decurrens, 20-Acacia melanoxylon, 24-Alnus acuminata, 65-Bacharis floribunda, 1-Eucalyptus cinerea, 8-Lupinus bogotensis, 3-Prunus serotina, 7-Sambucus nigra, 31-Vallea stipularis, 2-Xylosma spiculiferum

Acta de Visita DMV-20180784-2356 ONTRACK. Los individuos arbóreos no requieren CODIGO SIGAU ya que conforme comunicado IDU STEV-20183360639841 y bajo radicado SDA 2018ER158488 del 2018-07-09 los individuos se emplazan en espacio privado propiedad del IDU. No se requiere Salvo conducto: las condiciones fiscales y sanitarias de los individuos autorizados para tala no permiten la generación de madera comercial, a lo cual el trámite no requiere de Salvoconducto. En los árboles autorizados para Tala el autorizado deberá verificar la presencia de nidos activos de aves antes de la ejecución de la tala y reportar las acciones realizadas a la SDA. En relación a la compensación el diseño paisajístico autorizado bajo acta del Jardín Botánico de Bogotá WR-457-2015 del 17-11-2015, autoriza la siembra de 398 individuo arbóreos. Se excluye del presente concepto el individuo No .1 conforme resolución conjunto SDA -JBB 001 de 2017

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 283.5 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>284</u>	<u>124.14464916120741</u>	<u>\$ 96.987.014</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos ( M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
<b>TOTAL</b>			<u>283.5</u>	<u>124.14465</u>	<u>\$ 96.987.014</u>

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se generará recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

## RESOLUCIÓN No. 02756

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$151.560 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$310.153 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.*

### COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"*

Que el artículo 71 *ibíd*em, consagra: *"- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales".*

## RESOLUCIÓN No. 02756

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º.** Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

“(…)

**e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.** Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

El Instituto de Desarrollo Urbano deberá presentar el Plan de Podas respectivo para la realización de podas de raíz

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

**m. Propiedad privada.-** En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes

## RESOLUCIÓN No. 02756

y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.*

*Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”*

*(...)”*

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

## RESOLUCIÓN No. 02756

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

*El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”*

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del*

## RESOLUCIÓN No. 02756

*Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “...  
c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “*se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, por otra parte, la Resolución conjunta 456 de 2014 estableció en sus artículos 6° y 7° la forma de compensar, así como el procedimiento aplicable; no obstante, y en concordancia con lo anterior, en su artículo 12 previó la compensación para obras desarrolladas con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma, pero adelantadas en vigencia del Acuerdo 327 de 2008, así:

*“(...) Las compensaciones por endurecimiento en desarrollo de obras de infraestructura con contrato de obra perfeccionado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución y en vigencia del Acuerdo Distrital 327 de 2008, observarán el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- 1. El responsable del endurecimiento deberá presentar y radicar un balance de las áreas endurecidas por desarrollo de obras de infraestructura, el cual deberá radicarse en debida forma ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- 2. La Secretaría Distrital de Ambiente verificará y aprobará en un plazo no mayor a doce (12) meses computados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, y de forma prioritaria los contratos más antiguos que requieran de la aplicación de la compensación por endurecimiento hasta agotar los pasivos por compensación.*
- 3. El responsable del endurecimiento deberá realizar la propuesta de compensación del área total resultante del balance, a través de la adquisición de suelo del Portafolio aplicando el procedimiento del artículo 7o de la presente Resolución y presentando los soportes ante la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)*

**PARÁGRAFO 2°.** *La superficie total resultante del balance de áreas endurecidas definidas en el numeral 1° del presente artículo podrá compensarse en un solo predio.”*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las*

Página 8 de 31

## RESOLUCIÓN No. 02756

*normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto de los valores correspondientes a evaluación y seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

### ANÁLISIS JURÍDICO.

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-10414 de fecha 21 de agosto de 2018, consideró técnicamente viable autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. 2018ER106797 de 11 de mayo de 2018.

Que mediante Concepto Técnico SSFFS-10414 de fecha 21 de agosto de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2018-1316, se observa el recibo de pago No. 4078806 del 09 de mayo de 2018, expedido por esta Secretaría por valor de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$151.561)**, correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. SSFFS-10414 de fecha 21 de agosto de 2018, por concepto de evaluación.

Que el mencionado Concepto Técnico SSFFS-10414 de fecha 21 de agosto de 2018, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$310.153)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante, de realizar la compensación con plantación y según el Acta WR No 457 del 17 de noviembre de 2015 expedida por la Subdirección Técnica Operativa – Oficina de Arborización Urbana, que aprobó el Diseño Paisajístico propuesto en el marco del contrato IDU 1267 de 2014 "estudios y diseños de la Av. San Antonio (Calle 183) desde la Av. Boyacá (AK 72) hasta la Cra 5 D en Bogotá D.C", los cuales incluyen predios en espacio privado en la Avenida San Antonio (AC 183) desde la Carrera 57 A hasta la Carrera 54 D de Bogotá D.C., se estableció en el Concepto Técnico el No SSFFS-10414 de fecha 21 de agosto de 2018 que el autorizado por concepto de compensación debe realizar la plantación y mantenimiento de 284 IVP's, que corresponde a 124.14465 SMMLV, equivalentes a **NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$96.987.014)**.

## RESOLUCIÓN No. 02756

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado con matrícula inmobiliaria 50N -20791975 en la Avenida San Antonio (AC 183) desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 57 A de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con la ejecución de una obra constructiva del contrato IDU 1539 de 2017 *“Interventoría para la construcción de las obras de la Avenida San Antonio (Avenida 183) entre la Avenida Boyacá (Carrera 72) hasta la Carrera 54 D, en Bogotá D.C Acuerdo 523 de 2013”*.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-**, con Nit.899.999.081-6, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de: ciento sesenta y cuatro (164) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-Acacia decurrens, 20-Acacia melanoxylon, 24-Alnus acuminata, 65-Bacharis floribunda, 1-Eucalyptus cinerea, 8-Lupinus bogotensis, 3-Prunus serotina, 7-Sambucus nigra, 31-Vallea stipularis, 2-Xylosma spiculiferum, ubicados en espacio privado con matrícula inmobiliaria 50N - 20791975 en la Avenida San Antonio (AC 183) desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 57 A de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con la ejecución de una obra constructiva del contrato IDU 1539 de 2017 *“Interventoría para la construcción de las obras de la Avenida San Antonio (Avenida 183) entre la Avenida Boyacá (Carrera 72) hasta la Carrera 54 D, en Bogotá D.C Acuerdo 523 de 2013”*.

**PARAGRAFO.** - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2	EUCALIPTO PLATEADO	1.41	11	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Carrera 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
3	SAUCO	0.63	3.5	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Carrera 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
4	SAUCO	0.76	4	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Carrera 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02756

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	
5	SAUCO	0.45	5.5	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
6	SAUCO	0.5	4	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
7	CHILCO	0.1	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
8	CHILCO	0.12	3	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
9	ACACIA NEGRA, GRIS	0.21	5	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
10	ACACIA JAPONESA	0.07	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
11	CHILCO	0.07	2.8	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
12	ACACIA JAPONESA	0.08	2.5	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
13	ACACIA JAPONESA	0.07	1.7	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02756

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
14	CHILCO	0.05	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
15	ACACIA JAPONESA	0.13	4	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
16	ACACIA JAPONESA	0.2	5	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
17	ACACIA JAPONESA	0.18	3	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
18	ACACIA JAPONESA	0.2	5	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
19	ACACIA JAPONESA	0.15	3.8	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
20	ACACIA JAPONESA	0.09	3	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
21	CHILCO	0.07	2.8	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
22	ACACIA JAPONESA	0.14	3.5	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
23	ACACIA NEGRA, GRIS	0.25	5.5	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02756

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	
24	ACACIA JAPONESA	0.1	3	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
25	ACACIA JAPONESA	0.23	5.1	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
26	ACACIA JAPONESA	0.14	3	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
27	ACACIA JAPONESA	0.15	3	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
28	CHILCO	0.08	2	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
29	CHILCO	0.08	2.9	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
30	ACACIA JAPONESA	0.12	3	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
31	ACACIA JAPONESA	0.2	4	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
32	CHILCO	0.1	3	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02756

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
33	ACACIA JAPONESA	0.1	4	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
34	CHILCO	0.11	3	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
35	CHILCO	0.11	3	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
36	CHILCO	0.12	4	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
37	CHILCO	0.1	4	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
38	ACACIA NEGRA, GRIS	0.19	6	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
39	CHILCO	0.2	3	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
40	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.4	5	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
41	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.2	6	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02756

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
42	ACACIA JAPONESA	0.12	3	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
43	SAUCO	0.4	3.5	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
44	CHILCO	0.1	2	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
45	CHILCO	0.13	4	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
46	CHILCO	0.07	2	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
47	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.12	3	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
48	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.08	2	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
49	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.13	4	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
50	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.18	6	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
51	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.16	7	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02756

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	
52	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.29	8	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
53	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.11	3	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
54	CHILCO	0.08	2	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
55	RAQUE, SAN JUANITO	0.07	2	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
56	ACACIA JAPONESA	0.18	5	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
57	RAQUE, SAN JUANITO	0.15	4	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
58	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.11	6	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
59	CEREZO	0.14	4	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
60	CHILCO	0.05	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02756

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
61	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.15	5	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
62	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.22	7	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
63	CHILCO	0.06	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
64	CHILCO	0.1	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
65	CHILCO	0.11	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
66	CHILCO	0.1	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
67	CEREZO	0.15	3	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
68	CEREZO	0.05	1.5	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
69	CHILCO	0.09	3	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
70	CHILCO	0.05	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02756

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	
71	ACACIA JAPONESA	0.12	4.5	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
72	CHILCO	0.11	3	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
73	CHILCO	0.11	3	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
74	CHILCO	0.14	3	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
75	CHILCO	0.07	3	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
76	CHILCO	0.06	2.5	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
77	RAQUE, SAN JUANITO	0.06	2.5	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
78	CORONO	0.04	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
79	CORONO	0.05	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
80	CHILCO	0.06	3	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02756

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	
81	CHILCO	0.05	3	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
82	CHILCO	0.07	2.5	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
83	CHILCO	0.08	2.8	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
84	CHILCO	0.04	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
85	LUPINUS	0.05	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
86	CHILCO	0.06	2.5	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
87	RAQUE, SAN JUANITO	0.06	4	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
88	RAQUE, SAN JUANITO	0.08	2.5	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
89	RAQUE, SAN JUANITO	0.08	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02756

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	
90	RAQUE, SAN JUANITO	0.25	4	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
91	RAQUE, SAN JUANITO	0.2	4	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
92	LUPINUS	0.1	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
93	RAQUE, SAN JUANITO	0.04	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
94	RAQUE, SAN JUANITO	0.04	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
95	RAQUE, SAN JUANITO	0.04	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
96	RAQUE, SAN JUANITO	0.12	5	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
97	RAQUE, SAN JUANITO	0.15	5	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
98	CHILCO	0.1	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02756

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
99	RAQUE, SAN JUANITO	0.04	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
100	RAQUE, SAN JUANITO	0.08	4	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
101	RAQUE, SAN JUANITO	0.05	4	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
102	RAQUE, SAN JUANITO	0.06	3	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
103	RAQUE, SAN JUANITO	0.07	3	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
104	RAQUE, SAN JUANITO	0.04	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
105	RAQUE, SAN JUANITO	0.03	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
106	RAQUE, SAN JUANITO	0.09	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
107	RAQUE, SAN JUANITO	0.07	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
108	RAQUE, SAN JUANITO	0.07	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02756

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	
109	RAQUE, SAN JUANITO	0.3	5	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
110	RAQUE, SAN JUANITO	0.04	2	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
111	CHILCO	0.09	2	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
112	RAQUE, SAN JUANITO	0.04	2	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
113	RAQUE, SAN JUANITO	0.1	3	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
114	RAQUE, SAN JUANITO	0.05	2	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
115	RAQUE, SAN JUANITO	0.15	4	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
116	RAQUE, SAN JUANITO	0.08	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
117	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.15	7	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02756

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
118	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.12	7	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
119	CHILCO	0.06	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
120	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.27	6	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
121	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.2	5	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
122	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.4	8	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
123	CHILCO	0.05	1.5	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
124	CHILCO	0.06	1.5	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
125	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.2	7	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
126	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.18	6	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02756

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
127	CHILCO	0.1	3	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
128	CHILCO	0.08	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
129	CHILCO	0.08	3	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
130	CHILCO	0.09	2	0	Malo	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
131	CHILCO	0.07	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
132	CHILCO	0.05	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
133	CHILCO	0.04	3	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
134	LUPINUS	0.1	3	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
135	LUPINUS	0.04	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
136	CHILCO	0.05	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02756

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	
137	CHILCO	0.06	3	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
138	CHILCO	0.04	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
139	CHILCO	0.03	1	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
140	CHILCO	0.04	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
141	CHILCO	0.04	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
142	CHILCO	0.11	3	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
143	CHILCO	0.15	3	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
144	CHILCO	0.06	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
145	LUPINUS	0.02	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02756

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
146	LUPINUS	0.04	2.2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
147	LUPINUS	0.02	1.8	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
148	CHILCO	0.1	3	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
149	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.15	5	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
150	CHILCO	0.1	3	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
151	CHILCO	0.11	3	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presente regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
152	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.16	5	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
153	LUPINUS	0.06	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
154	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.08	3	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
155	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.16	5	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02756

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	
156	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.23	7	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
157	CHILCO	0.17	4	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
273	SAUCO	0.64	3	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
274	CHILCO	0.07	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
275	CHILCO	0.08	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala
276	CHILCO	0.06	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
277	CHILCO	0.08	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
281	CHILCO	0.05	2	0	Bueno	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en copa y fuste que limiten su óptimo desarrollo.	Tala
282	SAUCO	0.5	5	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala

## RESOLUCIÓN No. 02756

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
283	RAQUE, SAN JUANITO	0.25	5	0	Regular	Cil 183 desde la Av Boyacá hasta la Cra 57A	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación y levantamiento de terreno con exposición radicular de raíces secundarias.	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO. – EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-**, con Nit.899.999.081-6, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-10414 del 21 de agosto de 2018, Compensando mediante plantación y mantenimiento de **284 Individuos Vegetales Plantados**, que corresponde a 124.14465 SMMLV equivalentes a **NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$96.987.014)**.

**ARTÍCULO TERCERO.** El autorizado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-**, con Nit.899.999.081-6, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR No. 457 del 17 de noviembre de 2015 expedida por la Subdirección Técnica Operativa – Oficina de Arborización Urbana; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO CUARTO. -** El autorizado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-**, con Nit.899.999.081-6, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá consignar por concepto de SEGUIMIENTO, bajo el código S- 09-915, “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO”, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-10414 del 21 de agosto de 2018 la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$310.153)**, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá D.C., presentando copia de la presente Resolución y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO. -** La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2018-1316**, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO. -** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse

Página 28 de 31

## RESOLUCIÓN No. 02756

por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO NOVENO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección de correspondencia que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

## RESOLUCIÓN No. 02756

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al Doctora **CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, Calle 22 No 6 - 27 de la ciudad de Bogotá., de acuerdo con la dirección de correspondencia que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – La presente Resolución presta merito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 04 días del mes de septiembre de 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Expediente: SDA-03-2018-1316

**Elaboró:**

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS      C.C: 1057588597      T.P: 243081

CPS: CONTRATO 20180848 DE      FECHA EJECUCION: 4/09/2018

**Revisó:**

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS      C.C: 1057588597      T.P: 243081

CPS: CONTRATO 20180848 DE      FECHA EJECUCION: 4/09/2018

Página 30 de 31



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 02756

**Aprobó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 4/09/2018

**Aprobó y firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 4/09/2018